



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05-001-31-03-012- 2020-00082 -00
PROCESO	VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. NIT: 860.016.610-3
DEMANDADO	INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN
DECISIÓN	CORRECCIÓN y ADICIONA SENTENCIA

I. Asunto.

Corrección y adición de la sentencia.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado Judicial del demandante, dentro del término de la ejecutoria de la sentencia, fechada del 15 de julio de 2022 solicitó adicionar el numeral primero de la parte resolutive la indicación que es una servidumbre LEGAL, de conducción de energía ELÉCTRICA y las líneas de transmisión de energía eléctrica asociada y de telecomunicaciones.

Así mismo, adicionar la identificación de las partes, y en el numeral segundo agregar la palabra, telecomunicaciones.

Solicitó, además, la corrección de la sentencia, en el sentido de indicar que el inmueble objeto del presente proceso, es propiedad de INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, y que el señor AMADORES DE JESÚS GUERRA, representado por sus herederos indeterminados, el heredero determinado, señor VICTOR HUGO DE JESUS GUERRA, no es propietarios del inmueble, sino titular de derecho real de hipoteca.

En tal sentido y, en consecuencia, se aclarará también el numeral séptimo de la parte resolutive, en el sentido de indicar que, dado que la SOCIEDAD INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, es la única

propietaria del inmueble objeto del presente proceso, no se hace necesario aportar prueba de la cuantificación de su derecho.

Finalmente, en el numeral tercero, solicita su corrección para indicar que se prohíbe la alta concentración de personas en las áreas de servidumbre.

El artículo 286 del Código General del Proceso regula la corrección de la sentencia, por su parte el artículo el artículo 287 ibídem, establece que la providencia del juez puede ser adiciona en los siguientes casos:

"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

En atención a que la solicitud de adición y corrección de sentencia fue presentada en término oportuno, el Despacho de conformidad con los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso encuentra procedente adicionar y corregir la sentencia fechada del 15 de julio de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

FALLA:

PRIMERO: ADICIONAR el ordinal PRIMERO de la sentencia, el cual quedará para todos los efectos, así:

IMPONER Y HACER DEFINITIVA a favor de las INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. identificado con NIT 860.016.610-3, SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES sobre el predio ubicado en **PUERTO BERRIO- Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria 019-1280 de la oficina de registro de instrumentos públicos de puerto Berrio, vereda SAN BARTOLO, corregimiento EL MURILLO, predio denominado "LA PAZ",** para el proyecto denominado **INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL- SUBESTACIÓN ITUANGO (500 KV), MEDELLÍN (KATIOS – A 500K Y 230 KV)** y las líneas de transmisión de energía eléctrica asociada y de telecomunicaciones.

(...)

Propiedad de INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 890938728-9. El señor AMADOR DE JESÚS GUERRA en vida se identificó con cédula 520.836, quien dentro del presente trámite está siendo representado por su heredero determinado, VICTOR HUGO DE JESUS GUERRA con CC 8.215.991 y HEREDEROS INDETERMINADOS en calidad de acreedor hipotecario.

Lo restante del numeral, quedará incólume.

En tal sentido, no se hace necesario aportar prueba de la cuantificación del derecho de propiedad, pues como se indicó, el único propietario es la sociedad INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO: ADICIONAR el ordinal segundo de la sentencia, indicando que se AUTORIZA de manera DEFINITIVA a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P, pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones por la zona de servidumbre del predio afectado.

TERCERO: Aclarar el numeral tercero de la parte resolutive, en el sentido de indicar que se PROHIBE a la parte demandada, la alta concentración de personas en el área de servidumbre. Lo restante del numeral quedará incólume.

Lo restante de la sentencia, quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

V.V.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4408833ea7db7ca5f6157a1e49acd0f08a218ae2118d9d32bfe1d27f4fe611e**

Documento generado en 29/07/2022 11:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>